



Nº - 0556

RESOLUCION No.
21 ABR. 2023

"Por la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-, recibió a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL-, solicitud distinguida con el consecutivo No. 3300102080005622001 de 25 de agosto de 2022, expediente PYE-00008-22; esta fue presentada por CHRISTIAN VICENTE CARO CUARTAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.800.056, para la obtención de un Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, el cual se aplicará al proyecto denominado "Playa Linda Beach", ubicado en el Sector Juangui, Isla de Tierra Bomba, Corregimiento de Bocachica, jurisdicción del Distrito de Cartagena, sobre las coordenadas geográficas 10°21'55.8"N 75°34'40.9"W.

Que el peticionario adjuntó la documentación exigida por el permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, medidas de manejo, y aportó comprobante de pago del servicio de evaluación por la suma de Dos Millones Novecientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Sesenta y Ocho Pesos (\$2.942.568) M/cte, cuyo pago se verifica mediante transacción electrónica realizada a favor de esta entidad en día 24 de agosto de 2022.

Que verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015, fue proferido Auto de Inicio de Trámite No. 0457 de 21 de diciembre de 2022, mediante el cual dispuso avocar el conocimiento de la solicitud, la práctica de visita técnica al sitio de interés, la evaluación de la documentación presentada y la emisión del correspondiente concepto técnico.

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, proferió Concepto Técnico No. 155 de 14 de febrero de 2023, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada, de la cual para sustento del presente acto administrativo se extrae y transcriben los siguientes apartes relevantes:

(...)

5. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

5.1. GENERALIDADES DEL PROYECTO
Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos: <i>Tierrabomba, sector Playa Linda</i>
Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones
Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo

RESOLUCION No.

21 ABR. 2023

12-0356

"Por la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones"

El sistema de perforación que se empleara se le conoce como método Rotación circulación directa de lodos, este método se basa primero en el análisis geoelectrico y la determinación de puntos con mayor oferta de agua identificados dentro del proyecto. El estudio geoelectrico se realizó de la siguiente manera: Base del método. Cuando se aplica corriente por conducción en el suelo a través de electrodos, cualquier variación en conductividad en el subsuelo altera el flujo de corriente dentro de éste, afectando a su turno la distribución del potencial eléctrico. El grado al cual el potencial en superficie es afectado depende del tamaño, localización, forma y conductividad del material dentro del subsuelo. De acuerdo con lo anterior es posible obtener la información acerca de la distribución en el subsuelo del material que conforma la sección investigada a partir de las medidas de potencial hechas en superficie. La práctica usual es inyectar corriente al subsuelo por medio de dos electrodos y medir la diferencia de potencial entre un segundo par colocado en línea entre los primeros. A partir de los valores de diferencia de potencial, la corriente aplicada y también la separación de electrodos, se puede calcular la "Resistividad Aparente. En un suelo homogéneo la resistividad aparente corresponde a la verdadera resistividad y usualmente representa un promedio establecido de las resistividades de todas las formaciones a través de las cuáles la corriente pasa; es la variación de esta resistividad aparente con el cambio en la posición o espaciamiento de los electrodos, la que indica información acerca de las variaciones en la estratificación del subsuelo. Las curvas de los sondeos se interpretan con ayuda de modelos matemáticos o curvas patrones, la cual es representada en un diagrama bilogarítmico en donde se deduce la Resistividad (Ohm/m) y la profundidad o espesor (m) de las diferentes capas que conforman el subsuelo. Configuración Schlumberger de Electrodos Los datos de campo fueron tomados de acuerdo a la configuración de electrodos de Schlumberger, iniciando con una separación de electrodos de corriente de 1.5 mts. e incrementado la distancia de separación hasta 250 m. entre C1-C2. En los sondeos eléctricos verticales una señal de corriente eléctrica bien definida es inyectada en el terreno a través de los electrodos de corriente (C1 y C2). El cambio de voltaje resultante es medido entre dos electrodos de potencial (P1 y P2) colocados entre los electrodos de corriente. El equipo de geoelectrica genera la señal de corriente (I) midiendo a su vez la señal de voltaje (V), para luego calcularse su cociente (V/I). Multiplicando este valor resultante por un valor geométrico que depende de la configuración de electrodos se obtiene la resistividad aparente (Ra1, Ra2, etc.) que es el valor promedio ponderado de las resistividades de todas las formaciones a través de las cuales la corriente se desplaza. El valor de la resistividad es expresado en Ohmios/metros (Ohm/m). 4.1. Método de rotación por circulación directa. El método que se plantea utilizar para el proyecto corresponde a rotación mediante circulación directa utiliza como fluido o líquido de perforación lodo bentónico, que es una mezcla de agua y bentonita (arcilla) que adquiere ciertas características de viscosidad y densidad durante la perforación y tiene como función transportar en suspensión a la superficie los fragmentos o sedimentos perforados, forma una costra de lodo en las paredes del pozo para ir sellándolo y evitar derrumbes en zonas inestables. El método cuenta con una broca que tiene unos orificios por donde se extrae el lodo, refrigerándola, luego este sube verticalmente por el espacio anular entre el hueco perforado, que es del mismo diámetro de la broca que se esté usando, y la tubería de perforación, sale a la superficie y descarga a una piscina llamada de sedimentación donde se depositan los sedimentos perforados. Por rebose el lodo sale y cae a la piscina de succión de donde se vuelve a bombear nuevamente continuando su circulación

RESOLUCION No.
21 ABR. 2023

№ - 0556

"Por la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones"

en el circuito. Las muestras de las capas perforadas se toman en la boca del pozo con una canastilla. Se colectan metro a metro se lavan y se almacenan en bolsas numeradas conforme a su profundidad para levantar el perfil litológico del pozo. Esquema de funcionamiento Se prepara el lodo en una piscina excavada en el suelo, cuando ya adquiere la viscosidad adecuada, se extrae con una bomba de lodos de pistón de alta presión y se inyecta a través de la tubería de perforación que tiene en su borde inferior una broca ticónica, tipo "piña" que es la que perfora las capas del subsuelo. El sistema de rotación por circulación directa es el más utilizado en nuestro medio, se puede emplear en cualquier tipo de formación o rocas, es bastante seguro pero es de mucho cuidado sobre todo en el manejo del lodo, el cual debe ser extraído totalmente una vez se construya el pozo. Si no se extrae todo afectará el rendimiento del pozo porque los filtros y los acuíferos quedarían taponados

Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas

Las características obtenidas en los sondeos geoeléctrico nos arroja los siguientes resultados: El corte geoeléctrico A - A' tiene una dirección N 80° E y se elaboró con los sev's 01, 02 y 03 realizados en este estudio. En este corte geoeléctrico puede observarse lo siguiente:

- La capa más superficial presenta valores de resistividades entre 39.4 Ohm/m Sev (01) a 32.7 Ohm/m Sev (02), correspondiendo con suelos arcillosos secos.
- Los materiales con valores de resistividad entre 10.3 Ohm/m (Sev 01) a 4.8 Ohm/m (Sev 02), se interpretó como arcillas.
- Los materiales con valores de resistividad entre 18.8 Ohm/m (Sev 01) a 10 Ohm/m Sev (02), se interpretó como arenas saturadas.
- La capa que presenta valores de resistividad entre 4.4 Ohm/m (Sev 01) a 2.5 Ohm/m (Sev 03) se interpretaron como arcillas y lodolitas.
- Los materiales que presentan valores de resistividad de 8.7 Ohm/m (Sev- 01) a 6.1 Ohm/m Sev (02), se interpretaron como areniscas finas arcillosas saturadas de agua salobre intercaladas con lodolitas, a mayor resistividad mejor calidad de agua y aumento de la granulometría.
- La capa que presenta valores de resistividad entre 169 Ohm/m (Sev 02) a 89.5 Ohm/m (Sev 01) se interpretaron como un basamento resistivo.

Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área

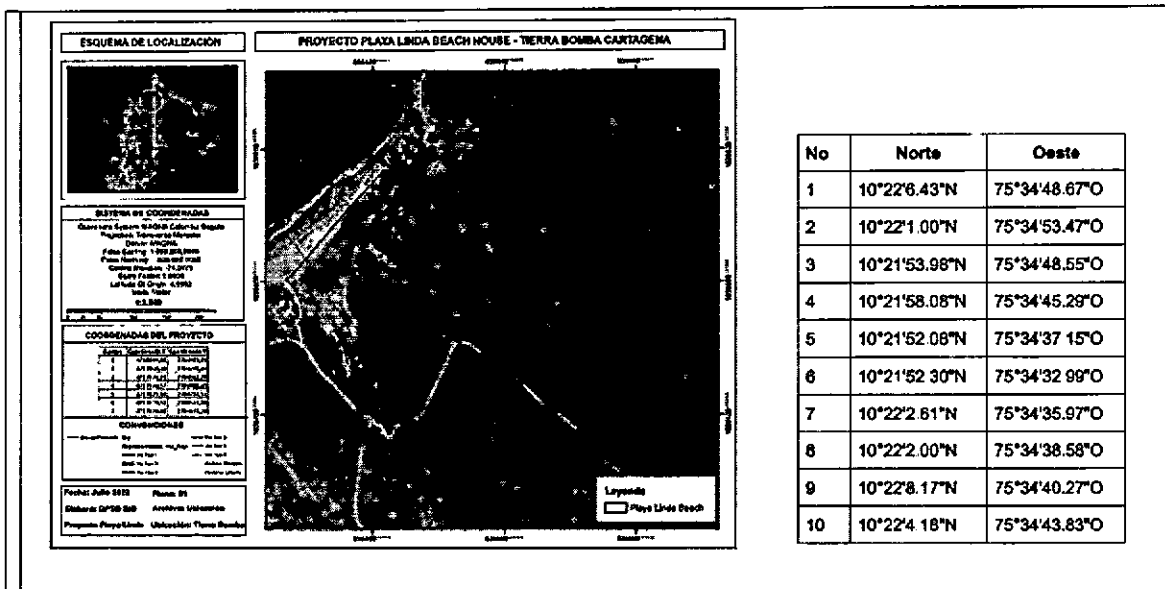
En las zonas aledañas el área de estudio no se registran la presencia de aprovechamientos de aguas subterráneas que impacten de manera significativa la estabilidad del acuífero sobre el cual se solicita el aprovechamiento

Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo

4

RESOLUCION No. **21 ABR. 2023** Nº - **0556**

“Por la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones”



USO O FINALIDAD	
Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación	x
Riego y silvicultura	
Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación	
Uso industrial	
Generación térmica o nuclear de electricidad	
Explotación minera y tratamiento de minerales	
Explotación petrolera	
Inyección para generación geotérmica	
Generación hidroeléctrica	
Generación cinética directa	
Flotación de maderas	
Transporte de minerales y sustancias tóxicas	
Acuicultura y pesca	



RESOLUCION No. **Nº - 0556**

"Por la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones"

Recreación y deportes	
Usos medicinales	
Otros usos similares	
¿Cuál?	Doméstico y consumo humano
(...)	

6. DESARROLLO DE LA VISITA

6.1: GENERALIDADES		
¿Aplica visita?	Si	
FECHA DE LA VISITA	24 de febrero de 2023	
ATENCIÓN DE LA VISITA	Nombre	CLAUDIA ALVEAR VASQUEZ
	Cédula	1143396645
	Cargo	INGENIERA RESIDENTE DE LA OBRA
	Teléfono	3004711413
	E-mail	clualvearvasquez@hotmail.com
GEOREFERENCIACIÓN	10°21'55.8"N 75°34'40.9"W	
DIRECCION	Tierrabomba sector Playa Linda	
MUNICIPIO	Cartagena	

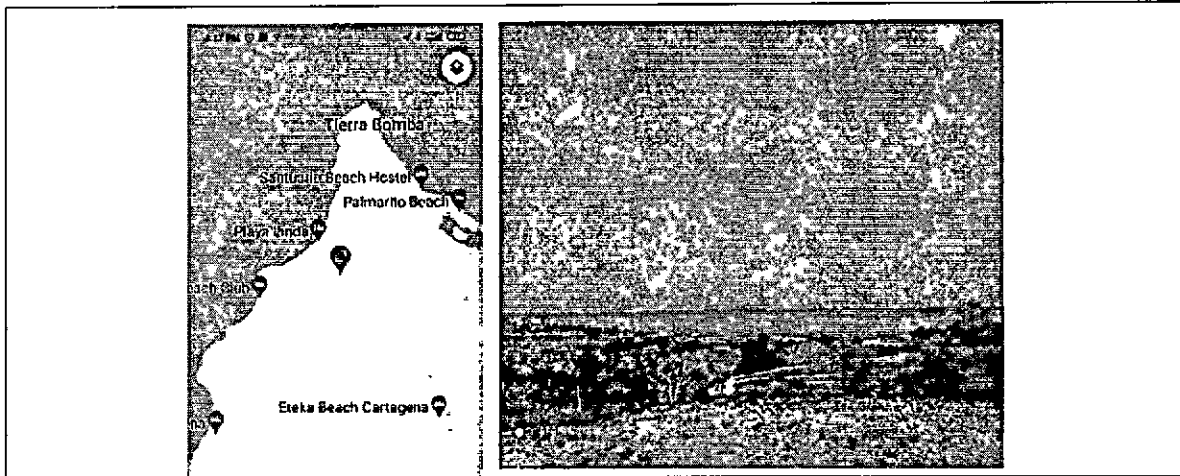
6.2. CONSIDERACIONES DE LA VISITA
<p>El día 22 de febrero de 2023 se realizó visita en atención al Auto 457 de 2022, dentro del proceso del permiso de prospección y exploración solicitado por CHIRSTIAN VICENTE CARO CUARTAS para el proyecto urbanístico PLAYA LINDA BEACH, con el fin de iniciar exploración de aguas subterráneas en los predios de su propiedad según consta en la escritura pública 1004 de 2022, emanada de la notaria tercera de Cartagena, lote ubicado en la isla de Tierrabomba sector Playa Linda</p> <p>Durante la visita se evidenció que el predio se encuentra en su mayoría en terreno natural con vegetación propia de ecosistema costero, cuenta con vías internas en zahorra, se observa la división y numeración de lotes y la construcción de dos estructuras que actualmente están utilizadas como bodega de materiales.</p> <p>El punto donde se pretende construir el pozo profundo para el aprovechamiento de aguas subterráneas se encuentra en las coordenadas 10°21'55.8"N 75°34'40.9"W. este pozo profundo se pretende construir para el abastecimiento doméstico del proyecto.</p>



RESOLUCION No.
21 ABR. 2023

Nº - 0556

“Por la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones”



7. CONCEPTO TECNICO

7.1. CONSIDERACIONES TECNICAS

- Una vez revisada la información aportada por CHIRSTIAN VICENTE CARO CUARTAS y realizada la visita técnica, esta Subdirección de Gestión Ambiental considera que es viable autorizar el permiso de prospección y exploración solicitado.
- El usuario deberá implementar las medidas necesarias para preservar los recursos naturales durante las actividades aprobadas, deberá dar un adecuado manejo a los residuos sólidos, residuos líquidos, productos de excavación, aceites o sustancias nocivas al ambiente o susceptibles de contaminar el suelo, aire o el agua y todas aquellas medidas que sean necesarias en cumplimiento de la normatividad aplicable.
- Al término del permiso de exploración de aguas subterráneas otorgado, el usuario deberá presentar a Cardique, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, un informe por cada pozo perforado que debe contener como mínimo lo establecido en los artículos 2.2.3.2.16.9. y 2.2.3.2.16.10. del decreto 1076 de 2015.

7.2. REQUERIMIENTOS

- El usuario deberá implementar las medidas necesarias para preservar los recursos naturales durante las actividades aprobadas, deberá dar un adecuado manejo a los residuos sólidos, residuos líquidos, productos de excavación, aceites o sustancias nocivas al ambiente o susceptibles de contaminar el suelo, aire o el agua y todas aquellas medidas que sean necesarias en cumplimiento de la normatividad aplicable.
- Al término del permiso de exploración de aguas subterráneas otorgado, el usuario deberá presentar a Cardique, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, un informe por cada pozo perforado que debe contener como mínimo lo establecido en los artículos 2.2.3.2.16.9. y 2.2.3.2.16.10. del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCION No.

21 ABR. 2023

Nº - 0556

"Por la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones"

- El usuario debe gestionar la legalización del pozo profundo existente en un periodo no mayor a dos meses contados a partir de la notificación del presente.

7.3. CONCLUSIONES

- Es viable otorgar permiso de Prospección y Exploración solicitado por CHIRSTIAN VICENTE CARO CUARTAS para la ejecución de las actividades presentadas por el usuario en su Plan de trabajo.
(...)

(...)

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional, señala que el Estado planificará el Manejo y Aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9 de la ley 99 de 1993 señala que competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias Ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio Ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.16.4, prevé que la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como baldíos, requieren permiso de la Autoridad Ambiental.

Que una vez evaluada la información técnica presentada por el solicitante de que trata el artículo 2.2.3.2.16.5 del precitado Decreto, la Autoridad Ambiental podrá otorgar el permiso, sujeto al cumplimiento de una serie de obligaciones contempladas en los artículos 2.2.3.2.16.9 y s.s. ibídem y que los efectos del permiso de exploración y prospección serán los consagrados en el artículo 2.2.3.2.16.12 de la misma norma.

Que precisado lo anterior, y verificado que el trámite bajo estudio ha cumplido el trámite establecido en el Decreto 1076 de 2015, procederá este despacho a acoger las consideraciones expuestas por la Subdirección de Gestión Ambiental mediante el Concepto Técnico No. 155 de 14 de abril de 2023, en el sentido de considerar viable el otorgamiento del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas solicitado bajo el cumplimiento de las obligaciones que se impondrán en la parte resolutive del presente acto administrativo

RESOLUCION No.

21 ABR. 2023

Nº - 0556

"Por la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones"

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a favor de CHRISTIAN VICENTE CARO CUARTAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.800.056, Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, el cual se aplicará al proyecto denominado se aplicará al proyecto denominado "Playa Linda Beach", ubicado en el sector Juangui, Isla de Tierra Bomba, Corregimiento de Bocachica, jurisdicción del Distrito de Cartagena, sobre las coordenadas geográficas 10°21'55.8"N 75°34'40.9"W.

Parágrafo. El presente permiso se otorga por un término de doce (12) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso de prospección y exploración que se otorga por medio del presente Acto Administrativo se encuentra sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 2.1. Deberá implementar las medidas necesarias para preservar los recursos naturales durante las actividades aprobadas, así como dar un adecuado manejo a los residuos sólidos, líquidos, productos de excavación, aceites o sustancias nocivas al ambiente o susceptibles de contaminar el suelo, aire o el agua.
- 2.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.9 del Decreto 1076 de 2015, durante el proceso de exploración se contemplarán los siguientes aspectos, que serán incluidos dentro del informe final al término de las labores de exploración y prospección:
 - a. Cartografía geológica superficial.
 - b. Hidrología superficial.
 - c. Prospección geofísica.
 - d. Perforación de pozos exploratorios.
 - e. Ensayo de bombeo.
 - f. Análisis físico-químico de las aguas.
 - g. Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.
- 2.3. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a que se realice la perforación y se finalice la prueba de bombeo, por cada pozo perforado, se debe presentar la siguiente información:
 - a. Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".
 - b. Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos.
 - c. Profundidad y método de perforación.
 - d. Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del

RESOLUCION No.
21 ABR. 2023

№ - 0 5 5 6

“Por la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones”

pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.

- e. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados. Deberá calcular el radio de influencia del pozo para diferentes caudales. La prueba de bombeo deberá ser supervisada por un funcionario de la Corporación.
 - f. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico.
- 2.2. Comunicar a la Corporación con quince (15) días de anticipación el inicio de las obras, debido a que al momento de la prueba de bombeo deberá contar con la asistencia de un funcionario en representación de la Corporación de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.
 - 2.3. El tiempo máximo para realizar la prueba de bombeo luego de perforado el/los pozos(s) no podrá ser superior a cuarenta y cinco (45) días.
 - 2.4. Una vez se realice una perforación con resultados exitosos si el usuario considera que la fuente cumple sus expectativas deberá solicitar permiso de Concesión de Agua subterránea diligenciando el formato único de solicitud de concesión de Agua Subterránea del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO. CARDIQUE supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las sanciones contenidas en la normatividad ambiental vigente y de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. En caso de detectarse durante el tiempo autorizado para la perforación efectos ambientales no previstos, el beneficiario del permiso deberá informar de manera inmediata a CARDIQUE, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de aquellas que deberá tomar el beneficiario para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de esta medida acarreará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. El otorgamiento del presente permiso prospección y exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del presente permiso para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las Secciones 7, 8 y 9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Serán causales de terminación del presente permiso las siguientes:

- a) La cesión del permiso, hecha a terceros sin autorización por parte de CARDIQUE;
- b) La utilización del permiso para uso diferente al señalado en la presente Resolución;
- c) El incumplimiento del titular a las condiciones impuestas;
- d) El vencimiento del término para el cual fue otorgado;



Nº - 0556

RESOLUCION No.
21 ABR. 2023

"Por la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO SÉPTIMO: Para todos los efectos legales, el concepto técnico No. 155 de 14 de abril de 2023, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO: El presente acto administrativo se publicará a costa del interesado en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO NOVENO: Copia de la presente resolución será enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el presente acto administrativo la sociedad CHRISTIAN VICENTE CARO CUARTAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.800.056, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: christianvcaro@gmail.com.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

21 ABR. 2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANGELO BACCHI HERNANDEZ
Director General

Exp. Vital No. 3300102080005622001 - PYE-00008-22

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Arlen Enrique Cabarcas Fernández	Profesional Especializado	
Aprobó	Hellman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.